FRILD KARING RANINGELA PAFICIA SEGOVIAK



Republicano Ayuntamiento Parras, Coahuila 2022-2024

Acta de Cabildo

Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

En Parras, Coahuila de Zaragoza, siendo las 07:00 (siete horas) del día 16 (dieciséis) de diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro), en la Sala de Cabildo del Republicano Ayuntamiento, ubicada sobre la calle Coronel sidro Treviño sin número esquina con calle Francisco I. Madero de la Zona Centro de esta ciudad, se reunieron los ciudadanos miembros del Honorable Ayuntamiento dos mil veintidós (2022) - dos mil veinticuatro (2024), para celebrar la Décima Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para lo cual en este acto procedo a pasar lista de asistencia:
procente
Segunda Regidora, ciudadana PATRICIA SEGOVIA RAMOS; presente. Tercer Regidor, ciudadano JOSÉ GUADALUPE ALEMÁN ESTRADA;
presente
procente
Quinto Regidor, ciudadano WALTER WILLIAM AGUILAR SEGURA;
presente
presente
procente via remota
Octava Regidora, ciudadana CONCEPCIÓN GUADALUPE ROBLES
HERNÁNDEZ; presente
presente Décimo Regidor, ciudadano ISIDRO MIGUEL CRUZ presente
Décima Primera Regidora, ciudadana BRENDA KARINA VELEZ
ZURITA; presente
presente Síndico de Minoría, ciudadano IGNACIO MARÍA SEGURA TENIENTE;
presente
ALCALDE: Secretario del Avuntamiento se cumplió con la citación en
tiempo y forma a los integrantes del cabildo? SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:
Señor alcalde, le informo que teniendo a la mano las notificaciones
realizadas al cuerno del Cabildo, dov fe que los mismos se encuentran
citados en tiempo y forma, esto tal como lo ordena el artículo 87 del
Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 88
del Código Municipal para el Estado de Coahulla de Zaragoza, se nace
constar que existe Quorum legal para desarrollar la Decima Sesion
Extraordinaria de Cabildo, siendo válidos los acuerdos que en esta se tomen.
torrieri.

Página 1 de 31

ERIKALGRIMA RAMIRFZA

Patricia Segoviale

Acta de Cabildo

Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

ALCALDE: Secretario proceda a dar lectura del orden del día propuesto que se hizo del conocimiento con la notificación a los compañeros del

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: -----

------ ORDEN DEL DÍA: -----

SEGUNDO PUNTO. - La declaratoria de la existencia o no del quórum

TERCER PUNTO. - Punto de acuerdo, deliberación y en su caso la, o no aprobación del Orden del Día. ------

CUARTO PUNTO.- Punto de acuerdo, deliberación y en su caso la, o no aprobación al Dictamen que presenta la Comisión de Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza; respecto la discusión y análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción III del artículo 18, el primer párrafo de la fracción XVII, las fracciones XVIII, XXII y XL del artículo 67, la fracción V del artículo 73, la fracción XXIII del artículo 82, el artículo 135, el artículo 136, el artículo 137, el artículo 138, el artículo 139, el artículo 142, el artículo 143, el artículo 144, el artículo 145, el artículo 146, el artículo 147, el artículo 148, el segundo párrafo del artículo 149, el artículo 150, el artículo 152, el artículo 153, el artículo 163 y la fracción I del artículo 167; se adiciona un quinto párrafo a la fracción I del artículo 19, el artículo 27 Bis y un segundo párrafo al artículo 141; y se deroga el artículo 136-A, todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila

Una vez leído el orden del día si les parece correcto, procedo someterlo a votación económica; honorables miembros del Cabildo procedan a manifestar en forma económica su voto... a favor 14 (catorce), en contra 00 (cero), abstención 00 (cero). Una vez llevada a cabo la votación doy fe de que la misma es aprobada por UNANIMIDAD.

ACUERDO NÚMERO 568 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO) Se aprueba por UNANIMIDAD de votos el orden del día que regirá la presente sesión. Quedando notificado el Cuerpo de Cabildo presente de conformidad al artículo 99 del Código Municipal Vigente en el Estado de

ALCALDE: Secretario continúe con los siguientes puntos del orden del

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: -----

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le informa al Presidente Municipal que el mismo ya fue llevado a cabo con el pase de lista y con la aprobación del orden del día, declarando con ello la validez de la presente sesión, tal y como lo dispone el artículo 88 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; por tanto, se dan por desahogados, el segundo y el tercer punto del orden del día. - - - - - -

ALCALDE: Continúe por favor con el siguiente punto del orden del día. -SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: Punto de acuerdo, deliberación y en su caso la, o no aprobación al Dictamen que presenta la Comisión de Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de

many for ERI



Republicano Ayuntamiento Parras, Coahuila 2022-2024

Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

De conformidad a lo establecido en los artículos 84 a 101 del Código

PRIMERO. El Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia con fecha de (12) doce de diciembre de (2024) dos mil veinticuatro, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que Se modifica la fracción III del artículo 18, el primer párrafo de la fracción XVII, las fracciones XVIII, XXII y XL del artículo 67, la fracción V del artículo 73, la fracción XXIII del artículo 82, el artículo 135, el artículo 136, el artículo 137, el artículo 138, el artículo 139, el artículo 142, el artículo 143, el artículo 144, el artículo 145, el artículo 146, el artículo 147, el artículo 148, el segundo párrafo del artículo 149, el artículo 150, el artículo 152, el artículo 153, el artículo 163 y la fracción I del artículo 167; se adiciona un quinto párrafo a la fracción I del artículo 19, el artículo 27 Bis y un segundo párrafo al artículo 141; y se deroga el artículo 136-A, todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. - -SEGUNDO. En dicha sesión del (12) doce de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro, la Presidencia del Congreso del Estado de Coahuila ordenó que se enviara a los Ayuntamientos del Estado para que estos manifestaran su sentir, en favor o en contra, en cumplimiento a los dispuesto en los artículos 196 y 197 de la Constitución Local, así como los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado. TERCERO. En virtud de la Acción de Inconstitucionalidad 03/2022, el Tribunal Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicto sentencia en la que dispone que, el procedimiento legislativo para escuchar de forma debida el sentir de los Ayuntamientos será a partir de las bases siguientes: --------

a) Una vez que los ayuntamientos reciban el expediente de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso del Estado, se deberá turnar de manera inmediata a la Comisión de Reglamentación del Ayuntamiento.

b) Realizando lo anterior, se deberá convocar a dicha Comisión con por lo menos (24) veinticuatro horas de anticipación, incluyendo el asunto en el orden del día y circulando de manera previa el dictamen en cuestión a todas las personas integrantes de la Comisión de Reglamentos. - - - - -

Página 3 de 31

Munual

mellity

Affigar.

Patricia Segovia R Beigh Parinh Banille A

Morres poort Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro c) Concluido lo anterior, el día de la sesión se deberá verificar el quorum legal que exige la ley para sesionar válidamente. d) En la sesión de cabildo, se deberá levantar constancia de su desarrollo en donde se describirán los asuntos tratados; la presentación del dictamen de la Comisión de Reglamentación; la deliberación en su caso de los munícipes para manifestar y votar, por separado, el sentir, a favor o en contra, de la reforma constitucional local por cada uno de los apartados del proyecto del Decreto de que se trata; así como la transcripción íntegra de las intervenciones de sus integrantes y los acuerdos tomados, lo cual deberá anexarse integramente al apéndice del e) Realizado lo anterior, se deberá asentar fehacientemente los resultados de la votación, en lo general y en lo particular, de cada apartado del Proyecto de Decreto de reforma y el sentido del voto de cada integrante del Cabildo, así como los votos particulares que puedan emitirse: ----f) Finalmente, se deberá ordenar la divulgación de la sesión de cabildo en la Gaceta del Municipio y su notificación inmediata al Congreso del -----OPINIÓN DEL AYUNTAMIENTO:-----PRIMERO. Una vez expuestos los antecedentes, lo dispuesto en los artículos 67, 194 párrafo 2, 196 y 197 de la Constitución Local, en relación con el 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y los artículos 32, 36, 87, 98, 99 y 105, fracción V, 107 y 113 Bis-1, del Código Municipal para el Estado, así como los puntos establecidos en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza dentro de la acción de inconstitucionalidad local 03/2022 se procede a emitir las motivaciones que originaron el sentir de este SEGUNDO. Que se recibió en este Ayuntamiento el expediente con fecha (12) doce de diciembre de (2024) dos mil veinticuatro de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del

Both

ERIKAKAZINA BANICEZ/



Republicano Ayuntamiento Parras, Coahuila 2022-2024

Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

Siendo las 18:15 horas del día 13 de diciembre del 2024, reunidos en la Sala Madero, los integrantes de la Comisión de Reglamentación del H. Ayuntamiento de Parras, Coahuila de Zaragoza, regidora María Isabel Verástegui Jacobo, regidor José Guadalupe Alemán Estrada, regidor Isidro Miguel Cruz, regidora Erika Karina Ramírez Aguillón, regidor Aurelio Antonio Morales Ramírez, con el objetivo de escuchar de forma debida el sentir de los Ayuntamientos, del dictamen relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción III del artículo 18, el primer párrafo de la fracción XVII, las fracciones XVIII, XXII y XL del artículo 67, la fracción V del artículo 73, la fracción XXIII del artículo 82, el artículo 135, el artículo 136, el artículo 137, el artículo 138, el artículo 139, el artículo 142, el artículo 143, el artículo 144, el artículo 145, el artículo 146, el artículo 147, el artículo 148, el segundo párrafo del artículo 149, el artículo 150, el artículo 152, el artículo 153, el artículo 163 y la fracción I del artículo 167; se adiciona un quinto párrafo a la fracción I del artículo 19, el artículo 27 Bis y un segundo párrafo al artículo 141; y se deroga el artículo 136-A, todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que fuera aprobados por el Congreso del Estado el 12 de diciembre de 2024, lo que se desarrollará a partir del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia.
- 2. Declaración de quórum.
- 3. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 4. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso del Estado, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que Se modifica la fracción III del artículo 18, el primer párrafo de la fracción XVII, las fracciones XVIII, XXII y XL del artículo 67, la fracción V del artículo 73, la fracción XXIII del artículo 82, el artículo 135, el artículo 136, el artículo 137, el artículo 138, el artículo 139, el artículo 142, el artículo 143, el artículo 144, el artículo 145, el artículo 146, el artículo 147, el artículo 153, el artículo 163 y la fracción I del artículo 167; se adiciona un quinto párrafo a la fracción I del artículo 19, el artículo 27 Bis y un segundo párrafo al artículo 141; y se deroga el artículo 136-A, todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Clausura de la Sesión.

Melity

All of the second





1. Lista de asistencia

Para dar cumplimiento al primer punto del orden del día la regidora María Isabel Verástegui Jacobo, presidenta de esta comisión, procedió al pase de lista confirmando la presencia de María Isabel Verástegui Jacobo, José Guadalupe Alemán Estrada, Isidro Miguel Cruz, Erika Karina Ramírez Aguillón, Aurelio Antonio Morales Ramírez

2. Declaración de quórum.

Confirmada la asistencia, el presidente (a) de la comisión declaró el quorum legal para el desarrollo de la sesión.

En uso de la voz la presidenta de esta comisión dijo:

Toda vez que el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso del Estado, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que Se modifica la fracción III del artículo 18, el primer párrafo de la fracción XVII, las fracciones XVIII, XXII y XL del artículo 67, la fracción V del artículo 73, la fracción XXIII del artículo 82, el artículo 135, el artículo 136, el artículo 137, el artículo 138, el artículo 139, el artículo 142, el artículo 143, el artículo 144, el artículo 145, el artículo 146, el artículo 147, el artículo 148, el segundo párrafo del artículo 149, el artículo 150, el artículo 152, el artículo 153, el artículo 163 y la fracción I del artículo 167; se adiciona un quinto párrafo a la fracción I del artículo 19, el artículo 27 Bis y un segundo párrafo al artículo 141; y se deroga el artículo 136-A, todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza , se propone para su votación.

Como resultado se emite el presente dictamen en los términos siguientes:

Reforma Constitucional en materia de armonización respecto a la Reforma al Poder

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la fracción III del artículo 18, el primer párrafo de la fracción XVII, las fracciones XVIII, XXII y XL del artículo 67, la fracción V del artículo 73, la fracción XXIII del artículo 82, el artículo 135, el artículo 136, el artículo 137, el artículo 138, el artículo 139, el artículo 142, el artículo 143, el artículo 144, el artículo 145, el artículo 149, el artículo 148, el segundo párrafo del artículo 149, el artículo 152, el artículo 153, el artículo 153, el artículo 163, el artículo 173, el artícu

Some pues



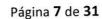


Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

II.	Desempeñar los cargos de elección popular, en la forma que establezca la ley;
ıv.	2
Artículo	$(\sqrt{\Omega_0})$
Апісию	
ı.	
1	July But Judget of Estate
se suje	cho a elegir y a ser electo a un cargo de elección popular que forme parte del Poder Judicial del Estado, lará a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución y ayes aplicables;
II. a la I	
Articulo	27 Bls. La renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica
basada	en el sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme a las bases siguientes:
ı. =	En materia competencial:

 La inscripción de aspirantes, elegibilidad, participación y evaluación conforme a la garantía del perfijudicial idóneo, le corresponderá al Comité de Evaluación de cada poder que se conformen en los términos que establezca esta Constitución y la Ley;

 La selección de los tistados de las candidaturas para elegir los cargos judiciales populares, le corresponderá de manera exclusiva a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en los términos previstos por esta Constitución y las demás leyes aplicables;



- La preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca esta Constitución y las demás leyes aplicables; y
- El Tribunal Electoral del Estado le corresponderá conocer y resolver las controversias que únicamente presenten las personas aspirantes y/o candidatas conforme a la Ley.
- En materia procedimental:

El proceso electoral de la elección judicial se realizará mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles previstos en la Ley para asegurar, en igualdad de condiciones, la participación de las personas interesadas que reúnan los requisitos establecidos en esta Constitución y demás leyes aplicables;

- La Ley establecerá la demarcación territorial para celebrar la jornada de la elección popular de los cargos judiciales de que se trate;
- La duración de las campañas para cualquier cargo judicial será de 20 ó 10 días, en los términos previstos en la Ley;
- La ley establecerá las restricciones, prohibiciones y sanciones aplicables a las personas candidatas, servidoras públicas y demás personas y/o instituciones, públicas o privadas, que contravengan las reglas del proceso judicial previstas en esta Constitución y demás leyes aplicables;
- 5. El día de la jomada electoral se celebrará de manera ordinaria para conformar los órganos de elección popular del Poder Judicial del Estado, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, salvo las elecciones judiciales extraordinarias o las que tengan por objeto conformar nuevos órganos judiciales que serán electos conforme a los plazos previstos en la convocatoria que expida el Congreso del Estado, o en sus recesos, la Diputación Permanente; y
- El primero de septiembre del año siguiente a la elección judicial iniciará de manera ordinaria las funciones judiciales de las personas electas por el período constitucional del cargo popular de que se trate, previa su toma de protesta en términos de Ley.
- En materia de derechos:

EZILA KARINA BANIREZ A





1 .









Página 8 de 31





Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

 Podrán participar en entrevistas, mesas de discusión o foros de debate organizados por el propio Instituto Electoral de Coahuila o en aquellos que se organicen de manera gratulta por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad:

Hilly

ERICA GARINA BANINET A

. . .

- La carrera judicial es la garantla para asegurar el perfit idóneo a los cargos judiciales populares mediante reglas meritocráticas de ingreso, formación, ascenso y permanencia del personal del Poder Judicia del Estado, en los términos que establezca esta Constitución y la Ley;
- La paridad de género es la garantía de igualdad entre hombres y mujeres que tiene por objeto conformar mediante acciones parilarias los cargos de elección popular del Poder Judicial, unipersonales y colegiados, en los términos que establezca la Ley; y
- Las personas electas tendrán derecho a las garantías judiciales previstas en esta Constitución y demés leyes aplicables, para asegurar su independencia judicial.
- IV. En materia de prohibiciones
- 1. Se prohíben los actos anticipados de campaña. La ley establecerá las sanciones correspondientes
- Se prohibe cualquier financiamiento público y/o privado. Solo se permiten los gastos personales de las personas candidatas que serán autorizados, auditados y sancionados por el instituto Electoral de Coahuila, er los términos previstos por la Ley;
- Se prohíbe la contratación por si o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar las candidaturas;
- 4. Los partidos políticos tienen prohibido participar en cualquier etapa del proceso judicial. En ningún caso, podrán intervenir, participar, observar o hacer proselitismo en el proceso electoral judicial, directa c indirectamente, ni mucho menos podrán expresarse, a través de sus dirigentes, liderazgos y/o militantes, a favor o en contra de las personas candidatas que participen en el proceso;
- Los funcionarios públicos deberán observar el principio de neutralidad gubernamental previsto en est Constitución y demás leves aplicables; y
- Los sindicatos, la iglesta y las personas extranjeras tienen prohibido hacer proselitismo electoral dentre del proceso.

5

Página 9 de 31

Nome poech

A.

Milledy

State of the state

Articulo 67. ...

I. a la XVI. ...

ERIKA KARINA RAMIRTZA

XVIII. Conocer de las renuncias y de las licencias de los diputados, del Gobernador, así como de los miembros de los Ayuntamientos y Concejos Municipales. En caso de las renuncias de personas magistradas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial solamente procederán por causas graves y serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente;

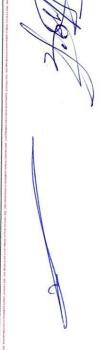
XIX. a la XXI. ...

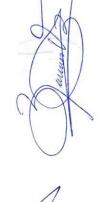
XXIII. a la XXXIX. ...

XL. Solicitar informes al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial del Estado sobre cuando lo estime conveniente para el mejor ejercicio de sus funciones;

Artículo 73. ...













Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

VI a la VIII

Adjouis 02

I a la XXII

XXIII. Autorizar y presentar ante el Instituto Electoral de Coahuila los listados de candidaturas que le corresponda para que se sometan a la elección popular de los cargos judiciales de que se trate, en los términos que establezca esta Constitución y las demás leyes;

XXIV. a la XXXI.

EDIKAKAKARINARAMIREZA

Artículo 135. El Poder Judicial se deposita, para su ejerciclo, en el Tribunal Superior de Justicia, en los Tribunales Distritales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación y en los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes. El Pieno del Tribunal Superio de Justicia se integrará con el número de magistraturas que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Coahuila de Zaragoza. Será titular de su Presidencia, la persona magistrada que designe el Plent por tres años, con posibilidad de ser reelecto por igual período. La representación del Poder Judicial recaerá er ella.

El Poder Judicial del Estado conterá con un Órgano de Administración Judicial, mientras que la vigilancia disciplina, evaluación y contraloría de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en lo términos que señala esta Constitución y demás leyes aplicables.

El período constitucional de los integrantes del Poder Judicial será:

I. De nueve años, para las personas magistradas del Tribunal Superior de Justicia

II. De nueve años, para las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judic

III. De nueve años, para las personas magistradas de los Tribunales Distritale

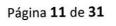
IV. De nueve años, para las personas juzgadoras de primera instancia; y

V. De seis años, para las personas integrantes del Órgano de Administración Judicia

hormine

White the same of the same of

7





Methody



Artículo 136. La competencia, organización, funcionamiento y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia y demás órganos jurisdiccionales, así como las facultades, deberes, responsabilidades, licencias, retiros y demás comisiones de las persones magistradas o juzgadoras, se regirán por esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahulla de Zaragoza. Las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, en los términos que disponga la Ley.

El Tribunal Superior de Justicia se compondrá por trece integrantes electos popularmente, propietarios y suplentes, respectivamente. Funcionará en Pleno y en Salas, en los términos que establezca la Ley.

Por cada listado de candidaturas propietarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, se elegirá también un listado de candidaturas suplentes que preferentemente se conformarán entre las personas del Poder Judicial para garanitizar la carrera judicial, en los términos que establezca la Ley. Las magistraturas suplentes cubrirán las ausencias temporales o definitivas de los propietarios que correspondan en los términos de Ley, por el periodo constitucional de que se trate. Las ausencias definitivas y temporales de los demás cargos judiciales del Poder Judicial se suplirán en los términos que establezca la Ley.

Artículo 136-A. Se deroga.

ERILLA KARINA RAMIREZ

Artículo 137. El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el Tribunal de Disciplina Judicial y los Tribunales Distritales, están facultados para formar jurisprudencia local, en los términos que establezca la Ley.

Artículo 138. Para ser electo titular de una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o del Tribunal Distrital, se requiere:

- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con treinta y cinco años de edad a la fecha de la convocatoria respectiva;
- Contar al día de la publicación de la convocatoria respectiva con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente;
- III. Gozar de buena reputación, buena fama y honorabilidad y tener una experiencia profesional jurídica acreditada de por lo menos diez años;
- IV. Haber residido en el estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria respectiva;

Contar con la certificación de perfil judicial idóneo, por parte de la institución que se encargue de la ción judicial del Poder Judicial del Estado, en los términos que disponga la Ley;





Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

ERIKA GARINA BANIBEZ





Página 13 de 31



Patricia Scgovian



Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

artículo 97, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año previo al día de la convocatoria;

VIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la función pública, la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

IX. No ser declarada, por juez competente, como persona deudora alimentaria morosa, o culpable de sanción administrativa o pena de inhabilitación del cargo público, o suspendida de sus derechos políticos, en los términos de Ley; y

X. Los demás que establezca la Ley.

Artículo 141. ...

Es obligatorio para toda autoridad cumplir las sentencias y demás resoluciones de los órganos del Poder Judicial del Estado, así como prestar la colaboración requerida por éstos. La autoridad requerida está obligada a proporcionar las garantías, recursos y elementos necesarios para hacer efectiva la orden judicial.

Articulo 142. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones que le corresponden conforme a la Ley, el cual se regirá conforme a las bases siguientes:

 El Tribunal de Disciplina se integrará por tres personas electas popularmente, en los términos de esta Constitución y la Ley. La Presidencia del Tribunal se renovará en los términos que establezca la Ley;

II. Las magistraturas del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Durarán nueve años en su encargo. No podrán ser electos para un nuevo período. Duranle su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución;

III. Para ser elegibles, las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados para las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades;

IV. El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno o en Ponencias. El Pleno será la autoridad máxima en los términos que establezca la Ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar por denuncia u oficio el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos; ordenar medidas cautelares y de apremio; y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los princípios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia, además de los asuntos que la ley determine. En todo caso, la Ley establecerá con certeza las faltas administrativas judiciales, sus sanciones y el procedimiento respectivo con garantía de audiencia;

Mi.















Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

V. El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad técnica e imparcial, responsable de Integrar y presentar al Pleno o a sus ponencias los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir e personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes. El títular de esta unidad será designado en los términos que establezca La Jey, con base en los principios de publicidad, imparcialidad e independencia;

VI. El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de ponencias, que fungirán como autoridad unipersonal substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pieno, que resolverá en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso ordinario alguno en contra de estas;

El Tribunal Pleno podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos. erjuicio de sus atribuciones sancionadoras, podrá solicitar el juicio político de las personas juzgadoras as por voto popular ante el Congreso del Estado;

El Tribunal Pleno podrá sancionar actos de personas fisicas o morales privadas cuando determine que onductas que afecten la administración de la justicia, en los términos que establece la Ley General de onsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;

IX. Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y de los propios del Tribunal, que serán sujetas de responsabilidad política conforme a esta Constitución y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

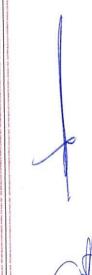
X. El Tribunal Pieno de Disciplina Judicial podrá solicitar al Piero del Tribunal Superior de Justicia o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda, la expedición de iniciativas de ley o reformas, reglamentos, acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarias para asegurar un adecuado ejerciclo de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia;

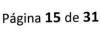
XI. El Tribunal Pleno evaluará, con el auxilio de la institución encargada de la formación judicial del Poder Judicial del Estado, el desempeño judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación. La ley senalará las áreas que participen en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria.

De fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación; y









Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre

2. De sanción cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

XII. Para garantizar el principio de justicia pronta y expedita en los términos y plazos previstos en esta Constitución y las leyes aplicables para asegurar la garantía de breve juicio, las personas interesadas en los juicios respectivos podrán presentar excitativa de justicia ante el Tribunal de Disciplina Judicial, a fin de que el órgano jurisdiccional de que se trate rinda de inmediato un informe y justifique las razones de la demora, en los términos que establezca la Ley;

XIII. El Tribunal de Disciplina Judicial conocerá y resolverá de asuntos, de oficio o a petición de parte, para establecer si los litigantes realizaron acciones tendientes a prolongar, dilatar u obstaculizar en forma indebida la sustanciación o resolución del juicio, en cuyo caso serán sancionados en términos de la Ley; y

XIV. El Tribunal Pleno de Disciplina Judicial conocerá y resolverá de los conflictos laborales entre el Poder Judicial del Estado y todos sus servidores públicos conforme a la Ley.

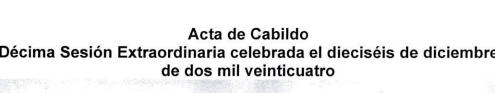
Artículo 143. El Órgano de Administración Judicial será un órgano del Poder Judicial responsable de la administración, de la carrera judicial, del servicio profesional, así como de los demás servicios no jurisdiccionales del Poder Judicial, conforme a las bases siguientes:

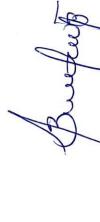
I. Contará con independencia técnica y de gestión. Tendrá a su cargo la determinación de la adscripción de las magistraturas del Tribunal Distrital, de las personas juzgadoras de primera instancia, cualquiera que sea su denominación; de igual forma determinará la competencia, número, división de distrito judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Distritales y juzgados de primera instancia; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y servicio profesional, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; los procedimientos de gestión judicial y apoyo a la función jurisdiccional; y las demás que establezcan las leyes;

II. El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto del Gobernador del Estado; uno por el Congreso del Estado y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila. La coordinación se elegirá en los términos que establezca la Ley;

III. Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán tener la ciudadania mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años en las actividades relacionadas con las funciones del órgano de administración judicial; y contar con título de licenciatura en derecho, economia, actuaria, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por los delitos previstos en el artículo 138, fracción VII, de esta Constitución;

Long post







Patricie Segovia R. ERIKA RANIREZ A



Republicano Ayuntamiento Parras, Coahuila 2022-2024

Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

IV. Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Séptimo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al período de designación respectivo;

V. La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización del personal judicial, así como para el desarrollo de la carrera judicial y servicio profesional, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género;

VI. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y servicio profesional del Poder Judicial del Estado, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial, así como para elaborar y aplicar los exámenes de conocimientos para poder participar en la selección de las candidaturas de la elección judicial popular, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. El servicio jurídico de defensoría en esuntos del fuero común será proporcionado por el Órgano de Administración Judicial, a través del Instituto que se encargue de la defensoría pública, en los términos que establezca la Ley;

VIII. Los demás servicios de conciliación, mediación o cualquier otro de justicia alternativa o servicios no jurisdiccionales se prestarán por la institución que determine la Ley;

IX. De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones gráves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia;

 Las decisiones del Órgano de Administración Judicial se tomarán por mayoría de votos y serán definitivas e inalacables por recurso ordinario; y

XI. En el ámbito del Poder Judicial del Estado de Coahuila, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 144. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahulla de Zaragoza, regulará el Estatuto Jurídico que formarán un cuerpo único de los titulares de la función judicial y del personal de carrera judicial y serviclo profesional de la administración de justicia, así como las condiciones para su ingreso, ascenso, permanencia y retiro.

13



Manne

Contract of the second

La formación y actualización de los servidores públicos judiciales estará a cargo de la escuela de formación judicial que es la garantia de la carrera judicial y del servicio profesional de carrera, los cuales se regirán por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y honorabilidad.

Artículo 145. Las listas de candidaturas que realicen libremente los Poderes del Estado a los cargos judiciales popularas serán preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios en la administración de justicia con eficiencia y probidad, o por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, en los términos que establece esta Constitución y la Ley.

Artículo 146. Las personas magistradas y juzgadoras del Poder Judicial del Estado serán electas conforme a las bases previstas en esta Constitución y al siguiente procedimiento:

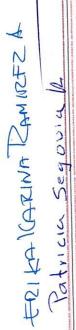
- I. El Congreso del Estado o, en sus recesos, la Diputación Permanente, expedirá la convocatoria después del mes de junio del año anterior al de la jornada de la elección judicial que corresponda. La convocatoria contendrá las etapas completas del proceso, el calendario, los plazos definitivos e improrrogables, los cargos a elegir y demás bases que establezca la legislatura conforme a la Ley;
- II. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, según corresponda, los cargos sujetos a elección judicial, la especialización por materia y demás información que se requiera;
- III. Cada Poder integrará el Comité de Evaluación en los términos de Ley, conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirán los expedientes de las personas aspirantes, dictaminará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y evaluará con el dictamen de idoneidad a las mejores personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. El Comité se encargará de remitir a cada poder el listado de las personas que reúnan este perfil idóneo judicial, en los términos que establezca la Ley;
- Los Poderes del Estado postularán en un listado el número de candidaturas que corresponda para conformar cada órgano judicial, conforme a la Ley;
- El Instituto Electoral recibirá de cada poder los listados de las candidaturas a los cargos judiciales a conforme al plazo señalado en la convocatoria en los términos de Ley, para integrar las boletas;
- VI. Las personas candidatas podrán registrarse y ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente;

VII. El Instituto Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a los listados de las candidaturas que obtengan el mayor número de votos; y













Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

VIII. En todo caso, se incorporará de manera directa a los listados de candidaturas que se remita al Instituto Electoral de Coahulla a las personas que se encuentren en funciones en los cargos judiciales a elegir o reelegir, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura, renuncien, retiren o sean postuladas para un cargo diverso, en los términos que establezca la Ley.

Artículo 147. Los Magistrados Distritales, los Jueçes de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, y los titulares de los demás órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial, serán nombrados en los términos previstos en esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 148. Las personas titulares del Poder Judiciel del Estado, así como los integrantes del Órgano de Administración Judicial, rendirán protesta conforme a esta Constitución y la Ley.

Artículo 149. ...

EUKA GAZINA PANICKZA

Las personas titulares de cargos judiciales no podrán, dentro del siguiente año a la fecha de su conclusión del cargo o retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Artículo 150. Los Magistrados y Jueces al cumplir un período constitucional, en los términos del artículo 135, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución. El procedimiento de la reelección se establecerá en la Ley.

Artículo 152. El Órgano de Administración Judicial, a través de su Coordinador, propondrá ente el Pieno del Tribunal Superior de Justicia el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial, para su discusión y aprobación, a fin de que sea presentando por conducto de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia ante el Ejecutivo, para que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los recursos materiales, humanos y financieros que se asignen para satisfacer el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado serán administrados directamente por el Organo de Administración Judicial, en términos

Artículo 153. Las personas magistradas y juzgadoras percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor à la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente conforme al artículo 127 de la Constitución Federal, la cual no podrá ser disminulda durante su encargo.

No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos dentro del Poder Judicial, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, conforme al artículo 127 de la Constitución Federal.

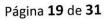












Buefast

ERIKA-VATUNO RAMIREZ K 2 Fricia Segovia R Alle Barna Ramirez K

Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

Las personas magistradas, juzgadoras y demás personal del Poder Judicial del Estado tendrán derecho a una pensión en los términos, condiciones y limites establacidos en la Ley.

Arlículo 163. Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; el Gobernador del Estado; los Secretarios del ramo; los subsecretarios; el Fiscal General del Estado, los fiscales especializados; los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Fiscalia General del Estado de Coahuila de Zaragoza; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial; los integrantes del órgano de administración judicial; los Magistrados del Tribunal Electoral; los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.

Articulo 167. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción; de la secretaria del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; el Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Consejo de Participación Ciudadana, que será quien presida el Comité de Coordinación en los términos que establece la ley de la materia.

II. a la III. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los términos y modalidades que establece las reglas transitorias de este Decreto conforme al artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre del año en curso en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones secundarias al régimen interno, conforme a los siguientes términos y modalidades:

I. El Congreso del Estado deberá discutir y, en su caso, aprobar en el mes de diciembre de 2024, las adecuaciones necesarias al Código Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana, ambas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser promulgadas en tiempo y forma por el titular del Poder Ejecutivo del Estado a fin de garantizar la Elección Extraordinaria a celebrarse el 1 de junio de 2025, para elegir los cargos populares del Poder Judicial del Estado use determinen conforme a la Convocatoria que expida el Congreso del Estado o, en sus recesos, la Diputación Permanente, en los términos de este Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

16

Jone Parte

Margal

JAM.

M



Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

III. Para las restantes reformas, derogaciones y/o adiciones a la legislación secundaria del Estado q su caso, resulten aplicables adecuar conforme a este Decreto, el Congreso del Estado podrá aprobarlas del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor;

En tanto entran en vigor de manera plena este Decreto, la nueva legislación judicial, las reformas y/o les aplicables conforme a este artículo transitorio, seguirá vigente y aplicándose, en lo conducente y de a ultra activa y retrospectivamente, las normas constitucionales, legales y reglamentarias del Estado is con anterioridad a este Decreto, con la finalidad de asegurar la organización y el funcionamiento do del Poder Judicial, así como los derechos laborales de que se trate, y

V. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje a que se refiere el artículo 136-A que deroga este Decreto, se convertirá en el órgano de Conciliación y Arbitraje que se integrará, funcionará y se adscribirá al Poder Ejécutivo en los términos que establezca la Ley, para conocer y resolver la conciliación, arbitraje y demás controversia laborales que se suscitien en el régimen interno del estado, con base en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, para asegurar la protección de los derechos laborales de las Personas Trabajadoras al Servicio Público del Estado, salvo las del Poder Judicial que le corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial.

El Proceso Electoral Judicial 2024-2025 para el régimen local dará inicio el veinte de diciembre de dos
mil veinticuatro, por lo que a partir de esa fecha todos los días y horas son hábiles para las actuaciones de sa
autoridades que se encargarán de este proceso conforme a este Decreto y se regirá por las bases
procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución, el Código Electoral de
Coahuila, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana y demás
disposiciones aplicables





- 2. Se autoriza habilitar y facultar expresamente desde el inicio del proceso, para que, en forma urgente, puedan sesionar o reunirse válidamente el Congreso del Estado, a través de la Diputación Permanente, la Junta de Gobierno, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, según corresponda; el Poder Judicial del Estado, a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, según corresponda; y el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Gobierno, a fin de que se emitan los actos, acuerdos o lineamientos necesarios para implementar este Decreto.
- 3. En términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil ventificuatro, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción Il del artículo 105 de la Constitución Federal;
- 4. El Congreso del Estado o, en sus recesos, la Diputación Permanente, expedirá la Convocatoria General de la Elección Judicial Extraordinaria, por esta única ocasión, una vez que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia los cargos a elegir en la jornada electoral del primero de junio de 2025, el cual deberá informar oportunamente al Poder Legislativo los cargos a elegir en la jornada electoral del primero de junio de 2025 y demás información necesaria, para la elaboración de la Convocatoria General que se expedirá a más terdar dentro de los diez dias naturales siguientes al inicio de este proceso electoral.
- 5. Los Poderes del Estado, a partir del inicio del proceso electoral, crearán e instalarán libremente sus Comités de Evaluación, a más tardar el siete de enero del dos mil veinticinco para que inicien sus funciones, expidan de inmediato sus convocatorias y se implementen las diversas etapas previstas en esta Constitución y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con las modalidades, requisitos y excepciones previstos en la Convocatoria General y que, además, determinen los propios Comités por razón del tiempo;
- 6. En la Convocatoria General además de cumplir, en lo conducente, las disposiciones previstas en este Decreto y el Código Electoral, el Congreso de Estado deberá establecer los plazos y fechas improrrogables que serán especiales, por esta única ocasión, para llevar a cabo de manera pronta y expedita:
- a) La etapa de convocatoria pública para el registro de aspirantes a cargo de los Comités de Evaluación:
- b) La etapa del dictamen de elegibilidad a cargo de los Comités de Evaluación;
- La etapa del dictamen de idoniedad a cargo de los Comités de Evaluación;
- d) La publicación de la lista de los mejores perfiles calificados a cargo de los Comités de Evaluación, y su envío a los poderes del Estado;
- e) El período del registro para la presentación de los listados de las candidaturas judiciales por parte de cada uno de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, ante el Instituto para asegurar la preparación de la jornada electoral;
- f) El plazo fatal en el que los funcionarios judiciales en funciones solicitarán a los Poderes del Estado su derecho a la incorporación a los listados de las candidaturas, en los términos que establezca el Código Electoral.
- 7. En la Convocatoria General se establecerán los criterios que los Comités de Evaluación deberán seguir de manera uniforme para homologar los méritos y la calificación de los mejores perfiles a seleccionar, para asegurar la igualdad de condiciones.
- 8. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, una vez de inicie el proceso electoral judicial y en coordinación con el Congreso del Estado, establecerá e informará oportunamente el acuerdo que determine los términos y modalidades de los cargos a elegir en la jornada electoral del primero de junio de dos mil veinticinco, a fin de que el Congreso del Estado pueda emilir, en forma urgente, la Convocatoria General respectiva para que puedan iniciar sus funciones, en los términos de la Constitución Local, el primer día hábil del inicio del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tribunal Superior de Justicia, previa torma de protesta de Ley. Los cargos judiciales populares que no vayan a la elección por acuerdo del Pleno del Tribunal se renovarán a más tardar el primero de junio del dos mil veintisiate, en los términos de la Convocatoria General respectiva.

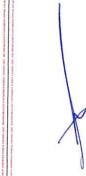
The same of the sa







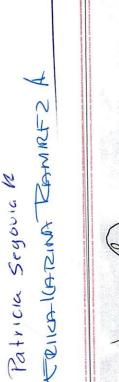














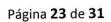


Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

- Una vez que el Congreso del Estado reciba del Pleno del Tribunal la información anterior para llevar a elección, se turnarà y citarà de manera urgente a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales a, para la elaboración del proyecto de la Convocatoria General que deberá aprobar el Congreso en los
- ción e impugnación de las elecciones judiciales estarán a cargo del Estado, conforme a este Decreto y demás disposiciones

- Respecto al requisito de certificado de perfil idóneo previsto en los artículos 138 y 139, fracciones V, Decreto, por única ocasión para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, el mismo será o con la certificación o evaluación equivalente que determine el actual Instituto de Especialización del Poder Judicial en los términos siguientes:
- Las personas aspirantes, a partir del inicio del proceso judicial electoral, podrán solicitar ante dicha certificación, con los documentos que estimen convenientes para acreditar su perfil judicial fin de que el Instituto de Especialización Judicial expida la certificación en tiempo y forma antes de el período de registro de aspirantes.
- b) En caso de que el aspirante no obtenga la certificación correspondiente, deberá manifestarlo así en su solicitud para que el Comité de Evaluación de que se trate determine la fecha del examen correspondiente, con auxilio del Instituto de Especialización Judicial, según el cargo judicial a aspirar. Si el aspirante no obtiene una calificación mínima de 80/100, el Comité de Evaluación lo declarará inelegible e inidóneo.
- 15. El Tribunal Superior de Justicia, los Tribunales Distritales, los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, que resulten electos o que continúen con el ejercicio de su encargo, seguirán funcionando conforme a las reglas transitorias, ultraactivas y retrospectivas, de la fracción IV del Artículo Segundo Transitorio de este Decreto, mientras se adecúa la nueva legislación que ordena este Decreto.
- Artículo Segundo Transitono de este Decreto, mientras se apecua la flueva legislación que funciones al momento de la publicación del presente Decreto, su encargo se prórroga hasta la toma de protesta de las personas magistradas electas en la jornada del primero de junio del 2025 que iniciarán sus funciones el primer día hábil del inicio del Segundo Período de Sesiones del Tribunal Pieno.

 II. Para llevar a cabo la Elección Extraordinana Judicial Local 2026-2027, que tendrá lugar el día de la elección federal ordinaria del año 2027, se observarán las reglas que establezce la legislación local aplicable, pero en todo caso el Congreso del Estado o, en sus recesos, la Diputación Permanente, expedirá la convocatoria respectiva conforme a este Decreto.



FRIKA KAZINA TZAMIRFZ

Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto.

Los partidos políticos, nacionales y locales, no podrán participar en ningún caso en las acciones, sesiones, reuniones, debates, casillas, centros de votación o cualquier actividad relacionada con este proceso judicial electoral.

El Instituto Electoral, en lo conducente, se coordinará con el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo el proceso judicial conforme al Código Electoral de Coahuila.

El Instituto Electoral podrá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de este Decreto. Las elecciones extraordinarias se ajustarán al principio de austeridad conforme a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo de la Judicatura del Estado vigente con anterioridad a este Decreto continuará ejerciendo sus facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, hasta en tanto se efectue la elección de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y se designen a las personas integrantes del órgano de administración judicial, en los términos de este Decreto y la nueva legislación.

Previo a la entrada en funciones del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, el Consejo de la Judicatura implementará en su momento un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial; y el Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas, de carrera judicial, servicio profesional y demás funciones aplicables.

El Consejo de la Judicatura aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos y términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura continuerà la substanciación y resolución de los procedimientos que se encuentren pendientes hasta la entrada en funciones de los nuevos órganos y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración del Poder Judicial, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán ser mayores a la establecida para la persona Presidenta de la República para el Presupuesto de Egresos 2026, por lo que deberán ejustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los casos que corresponda.













Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza serán respetados en su totalidad conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes al momento de su designación, con base en el Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre del año en curso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que las jubilaciones o pensionas por retiro anticipado se asignen con base en la Constitución Local, la Ley, el decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo que establece el artículo 127, fracción IV, de la Constitución Federal. Las personas juzgadoras en funciones que tengan derecho a un retiro anticipado por jubilación o pensión concluirán su encargo una vez que inicien sus funciones las personas electas en la elección extraordinaria de que se trate.

El Consejo de la Judicatura, o en su caso, el Órgeno de Administración Judicial emitirá los acuerdos necesarios para garantizar los derechos laborales previos conforme a las normas constitucionales locales, contratos colectivos o condicionas generales de trabajo vigentes con anterioridad.

ARTÍCULO OCTAVO. Pera la implementación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado de Coahuila de Zarágoza y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

ARTÍCULO NOVENO. Se derogan y quedan sin efecto, todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

La opinión de esta Comisión de Reglamentación, en lo general y en lo particular, es en sentido afirmativo, puesto que los municipios de Coahuila enfrentan diversos retos relacionados con la impartición de justicia, incluyendo la necesidad de garantizar que los procesos sean accesibles, transparentes y equitativos para todos los habitantes, independientemente de su condición social, económica o geográfica. La reforma al Poder Judicial representa una oportunidad invaluable para atender estas necesidades, fortaleciendo los principios de autonomía, imparcialidad y profesionalismo en la administración de justicia administración de justicia.

Desde el ámbito municipal, la reforma propone garantizar una mayor proximidad de los órganos judiciales hacia las comunidades, lo que permitirá una resolución más ágil y eficiente de los conflictos locales. Además, el establecímiento de mecanismos como el sistema de elección popular de magistraturas y jueces refuerza el principio de legitimidad democrática, brindando a la ciudadanía la confianza necesaria en sus instituciones.

Asimismo, la inclusión de un enfoque de paridad de género y el fortalecimiento de la carrera judicial aseguran que los municipios cuenten con jueces y magistrados altamente capacitados y comprometidos con los valores de ética, transparencia y equidad, esenciales para fomentar una convivencia armónica.

Por otro lado, la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial introduce nuevos instrumentos para garantizar la vigilancia y evaluación del desempeño judicial, promoviendo un sistema más eficiente y libre de actos de corrupción que afecta directamente a las comunidades municipales.

En resumen, esta reforma fortalece las capacidades del Poder Judicial para atender las necesidades especificas de los municipios, contribuyendo a una justicia más cercana, eficiente y alineada con los principios democráticos. La transformación propuesta es una

ERING BRING BOMIREZ



respuesta directa a las exigencias de nuestras comunidades y representa un paso firme hacia un sistema judicial más humano y justo.

En lo general y en lo particular

Market Andrews	A favor	En contra	Abstención	Firma
MARÍA ISABEL VERÁSTEGUI JACOBO	x			melsty
JOSÉ GUADALUPE ALEMÁN ESTRADA	x			
ISIDRO MIGUEL CRUZ	Х			(24)
ERIKA KARINA RAMÍREZ AGUILLÓN	Х			ERIKAKAZINA RANDEZI
AURELIO ANTONIO MORALES RAMÍREZ	X			MINISTER CANALEZA

ACUERDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda por unanimidad someter ante el Cabildo del H. Ayuntamiento de Parras, para su lectura, discusión y, en su caso, aprobación el presente Dictamen emitido por esta Comisión de Reglamentación con relación a la reforma por el que Se modifica la fracción III del artículo 18, el primer párrafo de la fracción XVII, las fracciones XVIII, XXII y XL del artículo 67, la fracción V del artículo 73, la fracción XXIII del artículo 82, el artículo 135, el artículo 136, el artículo 137, el artículo 138, el artículo 139, el artículo 142, el artículo 143, el artículo 144, el artículo 145, el artículo 146, el artículo 147, el artículo 150, el artículo 152, el artículo 153, el artículo 163 y la fracción I del artículo 167; se adiciona un quinto párrafo a la fracción I del artículo 19, el artículo 27 Bis y un segundo párrafo al artículo 141; y se deroga el artículo 136-A, todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3. Clausura de la Sesión.

Concluidos los puntos del orden del día, se da por terminada la sesión siendo las 18:45 horas del día 13 de diciembre de 2024

MARÍA ISASEL VERASTEGUI JACOBO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

22

Confiner

ERIES GARINGEZ

Grenzbert

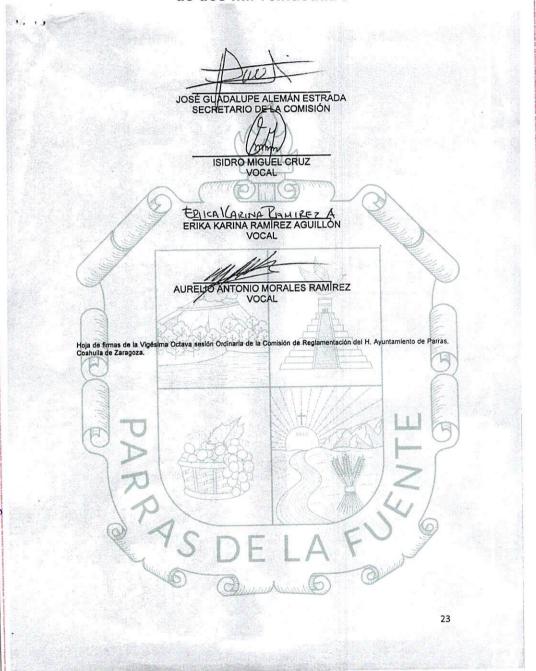
(Hydra)

FRIKA GARINA RAMIREZ A



Republicano Ayuntamiento Parras, Coahuila 2022-2024

Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro



..." (fin de la transcripción)

PRIMERO. Se opina A FAVOR en lo GENERAL Y EN LO PARTICULAR el Decreto por el que se modifica la fracción III del artículo 18, el primer párrafo de la fracción XVII, las fracciones XVIII, XXII y XL del artículo 67, la fracción V del artículo 73, la fracción XXIII del artículo 82, el artículo 135, el artículo 136, el artículo 137, el artículo 138, el artículo 139, el artículo 142, el artículo 143, el artículo 144, el artículo 145, el artículo 146, el artículo 147, el artículo 148, el segundo párrafo del artículo 149, el artículo 150, el artículo 152, el artículo 153, el artículo 163 y la fracción I

Página 27 de 31

A

Mary -

Something of the second of the

Durchart

Industrial Market

Fatricio Scaperio M.

The state of the s

Acta de Cabildo

Jonne Perste

Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

BRENDA KARINA VÉLEZ ZURITA: Esa parte de lo que está leyendo está incorporado dentro de los documentos que nos ha hecho llegar, es que no lo encuentro.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: Ah no, eso son los antecedentes. No se ha hecho llegar. Esto sólo va en la acta de Cabildo, y pues son los pasos a seguir realmente. Una vez leído lo anterior, voy a someterlo a votación. En lo general y en lo particular.

NOMBRE	A FAVOR		
FERNANDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
OROZCO LARA			
PRESIDENTE	Х		
MUNICIPAL			
DULCE AYDEÉ			
ALVARADO RAMÍREZ	X		
SÍNDICA DE MAYORÍA	85		
IGNACIO MARÍA			
SEGURA TENIENTE	Х		
SÍNDICO DE			
MINORÍA			
AURELIO ANTONIO			
MORALES	v		
RAMÍREZ	х		
1 (33) 1 (33)			
PRIMER REGIDOR			
PATRICIA SEGOVIA RAMOS			
SEGUNDA	X		
REGIDORA JOSÉ GUADALUPE			
ALEMÁN ESTRADA	~		
TERCER REGIDOR	X		
NORMA ANGÉLICA			
PUENTE	v		
MONSIVÁIS	X		
CUARTA			
REGIDORA			
WALTER WILLIAM	Х		
AGUILAR SEGURA	^		
QUINTO REGIDOR			2
ERIKA KARINA			
RAMÍREZ	x		
AGUILLÓN	^		
SEXTA REGIDORA			

Página **28** de **31**



Acta de Cabildo Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

de dos illi vellticuatio									
DIEGO EDUARDO	Х								
ALVÍDREZ BELLO									
SÉPTIMO REGIDOR									
CONCEPCIÓN									
GUADALUPE		Х							
ROBLES									
HERNÁNDEZ									
OCTAVA	A () ^							
REGIDORA	No								
MARÍA ISABEL	10	99							
VERÁSTEGUI	China	X Chirt							
JACOBO	Committee II	TO THE PARTY OF							
NOVENA	01	LI L	7						
REGIDORA	7	The state of the s							
ISIDRO MIGUEL	X								
CRUZ		T							
DÉCIMO REGIDOR		Å							
BRENDA KARINA		X							
VÉLEZ ZURITA			1						
DÉCIMA PRIMERA		181							
REGIDORA	KANAL GARA								

ACUERDO 569 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE)

Primero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma y los criterios dictados por el Tribunal Constitucional Local, se emite la presente opinión que refleja el sentir del ayuntamiento en concordancia con lo deliberado por este Cabildo en este punto del orden del día a razón de lo siguiente:

 Reforma Constitucional del Poder Judicial: Opinión favorable en lo general y en lo particular

Página 29 de 31





Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y procedió el secretario del Ayuntamiento el licenciado JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ VALERO a levantar la presente Acta, por triplicado en términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con lo anterior se dio por terminada la Décima Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento de Parras, Coahuila de Zaragoza, siendo las 07:15 (siete horas con quince minutos) del día 16 (dieciséis) de diciembre de dos mil veinticuatro, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, acordándolo así para la debida constancia ante el Secretario del Ayuntamiento.

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

FERNANDO OROZCO LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL

AURELIO ANTONIO MORALES RAMÍREZ PRIMER REGIDOR PATRICIA SEGOVIA
RAMOS
SEGUNDA REGIDORA

JOSÉ GUADALUPE ALEMÁN ESTRADA TERCER REGIDOR NORMA ANGÉLICA PUENTE MONSIVÁIS CUARTO REGIDOR

WALTER WILLIAM AGUILAR SEGURA QUINTO REGIDOR ERIKA KARINA
RAMÍREZ AGUILLÓN
SEXTA REGIDORA

DIEGO ÉDUARDO ALVÍDREZ BELLO SÉPTIMO REGIDOR CONCEPCIÓN GUADALUPE ROBLES HERNÁNDEZ OCTAVA/REGIDORA

MARÍA ISABEL VERÁSTEGUI JACOBO NOVENA REGIDORA

ISIDRO MIGUEL CRUZ DÉCIMO REGIDOR

Página **30** de **31**

Acta de Cabildo

Décima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

BRENDA KARINA VÉLEZ ZURITA **DÉCIMA PRIMERA REGIDORA** GNACIO MARÍA SÉGURA TENIENTE SÍNDICO DE MINORÍA

DULCE AYDEE ALVARADO RAMIREZ SÍNDICA DE MAYORÍA

JOSE GUADALURE MARTINEZ

VALERO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TONIAMIENTO DE LA FINANCIAMIENTO DE LA FINANCIAMIEN

ERICALARAMA TCAMIRTZX

Thursd No.